

Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación.

Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda.

Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial.

Beneficiarse de los programas o acciones de protección para salvaguarda de su integridad física y emocional.

Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia.

Participar en espacios y mecanismos de participación de familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia.

Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos.

Fuente: Artículo 138 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

¿Qué es y en que consiste el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas?

Obliga a todas las autoridades involucradas a la búsqueda de las personas de paradero desconocido, independientemente de que existan o no indicios de que su ausencia se relacione con la comisión de un delito, establece qué acciones deben realizar las autoridades para buscar a las personas, para lo cual exige una estrecha coordinación interinstitucional.

Fuente: Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Visitadurías Generales

Victoria

Hernán Cortés con Juan B. Tijerina y República de Guatemala, No. 136, C.P. 87120,
Tels. (834) 312 4612 y 312 4565
primeravisitaduriageneral@codhet.org.mx

Tampico

Gral. Lázaro Cárdenas, No. 409, entre Cuauhtémoc e Ignacio Rayón, Col. Vergel, C.P. 89150,
Tels. (833) 219 2822 y 214 9213
segundavisitaduriageneral@codhet.org.mx

Reynosa

Tamaulipas, No. 915, Local 1, entre Saltillo y Monterrey, Col. Rodríguez, C.P. 88630,
Tel. (899) 923 6010
terceravisitaduriageneral@codhet.org.mx

Delegaciones Regionales

Matamoros

Honduras No. 600, Plaza Modelo, Local 1, Col. Modelo, C.P. 87360,
Tel. (868) 812 1795
delegacionmatamoros@codhet.org.mx

Nuevo Laredo

Av. Vicente Guerrero, No. 1612 B, entre Maclovio Herrera y Simón Bolívar, Col. Ojo Caliente, C.P. 88240,
Tel. (867) 712 8587
delegacionlaredo@codhet.org.mx

San Fernando

Av. Adolfo Ruiz Cortines y Padre Mier, Local 2, Zona Centro, C.P. 87600,
Tel. (841) 852 2965
delegacionsanfernando@codhet.org.mx

Mante

Melchor Ocampo #401, entre Álvaro Obregón y Magiscatzin, Zona Centro, C.P. 89800,
Tel (831) 234 2240
delegacionmante@codhet.org.mx

Tula

Abasolo No. 5D, esq. con Degollado, Zona Centro, C.P. 87900. Tel. (832) 326 0701,
delegaciontula@codhet.org.mx



Desaparición Forzada de personas

31 de agosto
Día
Internacional

Denuncia aquí:



¿Qué es la desaparición forzada de personas?

Es el arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o por personas, grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Fuente: Artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección a todas las personas contra la desaparición forzada.

También el servidor público, o el particular que con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, oculte o se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona o el paradero de una persona detenida, u oculte a una persona detenida.

Fuente: Artículo 28 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada, constituye un crimen de lesa humanidad, tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable.

Fuente: Artículos 5 de la Convención Internacional para la Protección a todas las personas contra la desaparición forzada.



¿Quién comete el delito de desaparición forzada de personas?

Cualquier servidor público, entre ellos los policías, militares, policías investigadores y cualquier funcionario de la Federación, Estados o Municipios.

Fuente: Artículo 27 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Personas particulares que actúan con la autorización, apoyo o aquiescencia de cualquier servidor público.

¿Quiénes pueden ser víctimas de desaparición forzada de personas?

Puede ser cualquier persona, sin distinción de edad, género, raza, religión, nacionalidad, orientación política o social. Sin embargo, existen grupos de personas vulnerables como son, activistas políticos y sociales, defensores de derechos humanos, periodistas y comunicadores, miembros de minorías étnicas o religiosas, mujeres y niños, personas con discapacidad y migrantes.

Fuente: Desapariciones forzadas: es urgente atender los derechos económicos, sociales y culturales de las víctimas, dicen expertas y expertos de la ONU; artículo informativo publicado por la Oficina del Alto Comisionado de la ONU.



¿Quién es víctima indirecta de desaparición forzada de personas?

Las víctimas que sufren la incertidumbre del paradero de un familiar, o con quien tienen una relación estrecha de afecto, quienes pueden experimentar un gran sufrimiento y angustia.

Fuente: Artículo 4 Párrafo 2 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.



Derechos específicos de las víctimas de desaparición forzada de personas.

Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, memoria, acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos.

Fuente: Artículo 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, desde el momento en que se tenga noticia de su desaparición.

Ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida.

Recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido.

Que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida.

Fuente: Artículo 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Derechos de los familiares de las víctimas directas.

Además de conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos, a conocer su destino o paradero de sus familiares.

Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida, tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

Fuente: Artículo 16 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.



Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda.

Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen.

Fuente: Artículo 138 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.